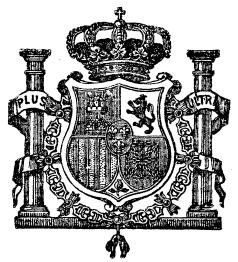
### FINITOS DE SUSCRICION.

Masais: ea la Administracion de la Imprenta Recional colle del Cid, asm. 4, seguado.

Frovincias: en todas las Administraciones principales do Curros.

Les Antreios y suscriciones para la Gaceta se reciben wals Administracion de la Impronta Nacional, calle del Cidi namero 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la manaa, todos los dias ménos los festivos.



#### Princios de suscrigan.

ELERIN	Por un mes, peresas	#
Provinciae, inclusas las inlas ? Baleares y Canarias	For tres meses	22
Sutramar Sutramiero	Por tres meses	3(

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitnendo sellos de correes para realizarlo,

# GACETA MADRID.

# PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á la Corte D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se encargue nuevamente de dicha Presidencia.

Dado en San Ildefonso a veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

### El Presidente interino del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Habiendo regresado á la Corte D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que D. Arsenio Martinez de Campos, Ministro de la Guerra, cese en el desempeño interino de las funciones de aquel cargo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempe-

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

### REAL ÓRDEN.

Habiendo regresado á Madrid D. Eduardo Leon y Llerena, Subsecretario de esta Presidencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. S. en el despacho de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría que interinamente le fué conferido por Real orden de 27 de Julio último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 25 de Agosto de 1882.

SAGASTA.

A D. José María Pereyra y Lavin, Oficial primero de esta Subsecretaria.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Lorenzo Jimenez García pidiendo indulto de la pena de 12 años y un dia de reclusion que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de homicidio:

de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y la parte agraviada no se opone al indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Lorenzo Jimenez García de la cuarta parte de la pena de 12 años y un dia de reclusion que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Comillas á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de ocho años de presidio mayor, inhabilitacion absoluta temporal y 500 pesetas de multa impuesta á D. Vicente Rasero Casado en causa por el delito de falsedad de documento oficial se conmute por la de tres años de presidio correccional, multa de 250 pesetas y accesorias:

Considerando que atendidos el grado de malicia con que procedió el reo y la poca entidad del daño causado por el delito, de la rigurosa aplicacion del Código en este caso resulta notablemente excesiva la pena impuesta:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de ocho años de presidio mayor, inhabilitacion absoluta temporal y 500 pesetas de multa, impuesta á D. Vicente Rasero Casado, por la de tres años de presidio correccional, multa de 250 pesetas y ac-

Dado en Comillas á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos. ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia.

Manuel Alonso Martinez.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL DECRETO.

Habiendo sido nombrado por el Ministerio de Mirina Comandante de la estacion naval del Golfo de Guir, ea el Teniente de navío de primera clase D. Antonio Cano y Prieto, y siendo este destino anejo al de Goberniador de Fernando Póo y sus dependencias,

Vengo en nombrarle para que desempeñe dicho cargo en la citada colonia.

Dado en Comillas á veintitres de Agosto d'a mil ochocientos ochenta y dos.

ALFO'NSO.

Arsenio Martinez de Campos

El Ministro de la Guerra, interino de Ultramar,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

# CIRCULAP.

con la misma fecha dirigió al Capitan general de la isla

«He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la carta oficial de V. E., núm. 4.189, de 29 de Julio del año próximo pasado, en la que manifiesta que, segun la filiacion del soldado Isidro Artigas Munia, procedente del reemplazo de 1877 por el cupo de Sarriá, provincia de Barcelona, fué destinado á ese Ejército con la nota de prófugo, pero sin hacerse constar el tiempo que debe servir; con cuyomotivo, y como quiera que por el art. 144 de la ley de 28 de Agosto de 1878 los individuos destinados á los Ejércitos de Ultramar en el expresado concepto de prófugos tienen que servir los ocho años señalados en el art. 2.º de la misma ley, más cuatro que como recargo les impone el primero de los artículos citados, consulta V. E. si los 12 años han de servírselos precisamente en activo y en

Visto lo informado acerca del asunto por la Comision provincial de Barcelona, cuya corporacion manifiesta que al imponer al mozo Isidro Artigas el recargo de cuatro años, lo hizo teniendo á la vista lo dispuesto en el mencionado art. 144 de la citada ley de reemplazos; pero que si bien por el art. 2.º se divide el tiempo de ocho años de servicios en cuatro para activo y cuatro para la reserva, por el art. 20 se dispensa de servir en la reserva á los que sirven cuatro años en Ultramar, por lo cual juzga que el tiempo que con el recargo debe servir el soldado Artigas. es sólo de ocho años en el Ejército activo;

S.M., de conformidad con el dictámen emitido en 21 de Marzo próximo pasado por las Secciones de Guerra y Marrina y de Gobernacion del Consejo de Estado, que á su vez se hallan conformes con la interpretacion dada por la Comision provincial de Barcelona, ha tenido á bien resolvarque los cuatro años que como recargo se imponen á los prófugos por el referido art. 144 de la ley de 28 de Agostode 1878] han de servirse en Ultramar en activo además de los cuatro que se fijan por el art. 20 para los que sean destinados por sorteo á dichos Ejércitos, debiendo recibir la licencia absoluta al cumplir los ocho años desde el dia de su embarque.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, le traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1882.

Luis de Rare.

Sr. Gobernador de la provincia de....

### ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se entreguen los dias 30 del actual y 2 de Setiembre próximo, en las horas designadas al efecto, los títulos provisionales de Deuda perpétua al 4 por 100 interior, correspondientes á las carpetas de conversion que á continuacion se ex presan:

Dia 30,

Carpetas del 3 por 100 interior, números 2.041 al 2.160. Idem de ferro-carriles, números 1.801 al 1.926).

### Dia 2 de Setiembre.

Carpetas del 3 por 100 interior, números 2.161 al 2.220. Idem de ferro-carriles, números 1,921 al 1.980. Madrid 26 de Agosto de 1882.—El Director general, José

cidio:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes

El Sr. Ministro de la Guerra trasladó al de la Gobermana satisfaga la Tesor ería de la misma, en las horas designadas al efecto, el importe de las facturas de intereses de

la Deuda pública del semestre de 30 de Junio último y demás obligaciones que á continuacion se expresan:

Renta perpétua interior y exterior, semestre de 30 de Junio último, todas las facturas presentadas.

Inscripciones nominativas, semestre de 30 de Junio último, todas las facturas que estén corrientes.

Inscripciones nominativas y facturas de renta perpétua interior y exterior é inscripciones nominativas de semestres anteriores, las facturas presentadas.

#### Dia 31.

Ferro-carriles, semestre de 30 de Junio último, las facturas presentadas.

#### Dia 1.º de Setiembre.

Ferro-carriles y facturas de semestres anteriores, las pre-

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, semestre de 31 de Diciembre de 1881 y anteriores, las facturas presentadas. Reembelso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los

sorteos, facturas presentadas hasta la fecha. Facturas de los nueve últimos décimos de títulos del empréstito para su pago en metálico ó en Deuda del 4 por 100 se-

ñaladas con los números 12.562 al 12.600. Madrid 26 de Agosto de 1882. — El Director general, José

#### SECCION 4.º

Relacion duplicada adicional d la de la segunda quincena de Marzo del año actual de los créditos procedentes de los ramos que d continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Direccion general, recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su im-porte y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instruccion de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881 (1).

#### NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 3.054 de la Deuda del personal.-D. José Carbonell, Presbitero exclaustrado del convento de Agustinos de Zaragoza, Teruel: crédito 43.848 rs. 33 cénts.; reclamantes María Gonzalez y Teresa Carbonell. Por acuerdo de la Direccion general fecha 31 de Marzo del corriente año se declara la caducidad del expresado crédito en virtud de no haberse acreditado el derecho al mismo dentro del término prescrito por

el art. 18 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850. Idem núm. 3.470 de id. id.—D. Juan Jimenez, soldado retirado en Fuente del Espino, Cuenca: crédito 1.211 rs. 30 céntimos; reclamante, no consta. Caducado en igual fecha en virtud

de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 5.741 de id. id.—D. Juan Francisco Organero. Presbitero exclaustrado de Dominicos de Toledo: crédito 18.853 reales 58 cénts.; reclamante D. Isidoro Blanco y Orense. Caducado en igual fecha en virtud de no haberse acreditado el derecho al crédito dentro del término prescrito por el art. 18 de la ley de contabilidad de Febrero de 1850.

Idem núm. 5.747 de id. id.—D. Rafael María Palacios, Pres-

bitero exclaustrado de Franciscos descalzos del Corral de Al-

maguer, Toledo: crédito 22.568 rs.; reclamante D. Francisco Lopez Bravo. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto

en la misma ley. Idem núm. 16.382 de id. id.—Juan Fernandez, hijo de José, marinero de los buques de la Armada, Coruña: crédito 582 reales 39 cents.; reclamante el mismo acreedor. Caducado en 24 de igual mes en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 54.844 de id. id.—D. Vicente Cardá, Ecónomo de Torreblanca, Tortosa: crédite 5.433 rs. 33 cents.; reclamante Don Joaquin Marques y Llarch. Caducado en 31 de igual mes en

virtud de lo dispuesto en la misma ley. Idem 54.904 de id. id.—D. Gregorio Guadiana, Párroco de Azares, Astorga: crédito 7.833 rs.; reclamante D. Enrique María Sanchez. Caducado en 22 de igual mes en virtud de lo dis-

puesto en la misma ley. Idem núm. 89.488 de id. id.—D. Pedro García Rioja, Ecónomo de Fuentelmonje, Sigüenza: crédito 3.540 rs.; reclamante D. Antonio Diaz Quintana. Caducado en 31 de igual mes en

virtud de lo dispuesto en la misma ley. Idem núm. 94.765 de id.id.—D. Francisco Manté, Beneficiado de la catedral de Gerona: crédito 3.299 rs. 62 cents; reclamante D. José María Ferrer. Caducado en igual fecha en

virtud de lo dispuesto en la misma ley. Idem núm. 97.894 de id. id.—D. Juan Diaz Maceda, Cura párroco de San Mamed de las Oiras y su anejo San Martin de Figueiras, Mondoñedo: crédito 3.406 rs. 55 cents.; reclamante el Reverendo Obispo de Mondoñedo. Caducado en 27 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

#### Guerra civil.

Expediente núm. 2.734.—D. Francisco Murillo y otros, vecinos de Erro, Viscarret, Lizuain y Espinal, de la provincia de Navarra: crédito 133.204 rs. por indemnizaciones de daños causados por los carlistas durante la primera guerra civil. Caducado en 28 del corriente año por hallarse comprendido en los artículos 3.° y 7.° de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876.

Idem núm. 2.735.—Ayuntamientos de Viscarret, Lizuain y Erro, de la provincia de Navarra: crédito 36.040 rs. por igual concepto que el anterior. Caducado en la misma fecha en vir-

tud de lo dispuesto en las leyes citadas. Idem núm. 3.048.—D. Juan Climaco Ruiz, vecino de Mirabel, provincia de Cáceres: crédito 17.460 rs., de igual procedencia que los anteriores. Caducado en la misma fecha en vir-

tud de lo dispuesto en las referidas leyes. Idem núm. 3.254.—D. Valero Cerrillo por 4.800 rs.; D. Rafael Cambronero por 5.980 rs.; D. Juan Pedro Monedero por 4.000 reales: Laureano Perez por 1.000 rs., y Rafaela Talavera por 4.310 rs.; todos vecinos de Barbachin del Hoyo, provincia de Cáceres, por igual concepto que los anteriores. Caducado en la misma fecha en virtud de lo dispuesto en las indicadas leyes.

#### NEGOCIADO 7.º

Número 2.890-66 del expediente.—Acreedor primitivo capellanía que con título de primera fundó Juan Estéban Ramos en la villa del Castillo de las Guardas. Reclamante D. Ildefonso Alejandro Alvarez. Lámina del 5 por 100, núm. 3.059, de 115.400 rs. 13 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de esta Direccion general de 18 de Marzo de 1882, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y orden del Gobierno de 28 de Enero de 1869.

Núm. 354-64 del id.—Acreedor primitivo Beneficios de Nuestra Señora de la Esperanza, del Pilar y del de Evaristo Zapater en la parroquial de la villa de Velilla del Cinca. Reclamante D. José de la Cruz y Garrido. Láminas del 5 por 100,

números 26.078 al 26.080, de rs. vn. 21.36244, 94824 y 1.464'24. Caducados capitales é intereses por acuerdo de 29 de Marzo de 1882, con arreglo á la órden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 y art. 7.º de la ley de 21 de Julio

de 1876.

Núm. 317-64 del id.—Acreedor primitivo capellanía-memoria fundada en la villa de Echalar por Norberto Arbana. Reclamante D. José Domingo de Fagoaga. Lámina del 5 por 100, número 18.577, de 14.595 rs. 10 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de igual fecha y con arreglo à la ley citada. Núm. 280-64 del id.—Acreedor primitivo fábrica de la parroquial de Santiago y San Juan de esta. Corte. Reclamanto D. Juan Calvo. Certificación de Deuda consolidada al 5 por 100.

D. Juan Calvo. Certificacion de Deuda consolidada al 5 por 100, número 3.386, de 4.613 rs. 30 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de igual fecha, y con arreglo á la crden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869, y art. 7. de la

ley citada.

Núm. 325-64 del id.—Acreedor primitivo memorias varias fundadas en Villar del Olmo. Reclamante D. Pedro Rosales. Certificaciones de Deuda consolidada al 5 por 100, mimeres 18 al 20, de reales vellon 2.820, 2.760 y 23.46348 y la lámina del 5 por 100, núm. 18.841, de 2.160 rs. Caducados capitales é intereses por acuerdo de igual fecha y con arreglo a las disposiciones citadas.

Núm. 316-64 del id.—Acreedor primitivo cauda del Apóstol Santiago y tercera memoria fundada en la ermita de Nuestra Señora del Espino, de la villa de la Membrilla, por Juan Diaz de Benito Sanchez. Reclamante D. José Gomez Serralde. Láminas del 3 por 100, números 16.588 y 16.777, de 26.706 reales 15 mrs. y 486 respectivamente. Caducados capitales é intereses por acuerdo de igual fecha, con arreglo al art. 7.º de la ley citada.

Núm. 1.747-58 del id.—Acreedor primitivo capellanía que con título de tercera fundó en la ermita de San Juan de Letran de la ciudad de Granada el Ilmo. Sr. D. Fray Alonso de los Rios y Guzman; idem colativa titulada de San Bartelomé, fundada en la parroquial de San Ildefonso de la ciudad de Alhama; y la que con título de primera fundó en la ermita de San Juan Bautista, feligresia de San Ildefonso, de la ciudad de Granada, el citado Rios y Guzman. Reclamanto D. José Nicasio Calvente. Láminas del 5 por 100, números 9.242, 24.808 y 13.007, de 7.326, 60.660 y 161.752 rs. 32 mrs. Caducados capitales é intereses por acuerdo de 31 de Marzo de 1882, con arregio al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 21 de Agesto de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martin Esperanza.—V. B. —El Director general, Creagh.

En expediente núm. 17.169 de 1872 del suprimido Departamento de Emision y 6.380 del Negociado, se ha solicitado la declaración de extravió de las carpetas resguardos, números 2.567 y 2.568, con las que fué presentada por D. Francisco Sanchez Molere, como apoderado del Párroco de la villa de Méntrida, en 12 de Agosto de 1872, para su conversion y abeno de intereses, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 40,201, de capital 35,908 rs. 27 mrs., expedida á favor de la fábrica de la ermita de Nuestra Señora de la Natividad, sita extramuros de dicha villa.

Lo que se anuncia para que la persona que tenga en su poder las expresadas carpetas rescuardos las presente en esta Direccion dentro del termino de 30 dias, contades desde el de la publicacion; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulas, de ningun valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 18 de Agosto de 1882 .- El Subdirector primero, Letrado, Ignacio Martin Esperanza .- V. B. - El Director gene-

(4) Véase la Gacera de ayer.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA. Sinuacion del mismo en la tarde del sábado 29 de Julio de 1882.

	ACTIVO.			PESOS FUERTES.	PRIOS FUERTES
a i a	**************************************		en e	6,405,809'64	8.744.0904
		oro.	BILLETES.	0,400.003 04	0./14.0501
		Pesos fuertes.	PESOS FUERTES.		
arter <b>a</b>	Vencimientos hasta tres meses	2.125.376·75 683.962·44 4.369.140·90	509.281°50 138.846°72		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena	7.178.480'09	648.128 <b>.22</b> 39.008	F (F0 100.00	₩
tros oréditos	Comisionados	324.45443	389.672:37	7.178.480'09	<del>6</del> 87.136%
6	Créditos vencidos	766.63548 4.200.000	2.725.644'65	<b>5.2</b> 91.089 <sup>.</sup> 61	3.44 <b>5.34</b> 8'0
acienda pública.—Cuent	a de anticipo sin interés	*********		<b>1</b> 28.861'08	44.881.3419
astos de todas clases		27.667'84 22.828'43	5.054 89%'16	50.495/94	ь.943 <sup>4</sup>
			•	19.054.736436	67.403.8287
	PASIVO.		•		01.400.620
apitalondo de reserva				<b>8.</b> 000.000 470.8476 <b>5</b>	
bligaciones & la vista	101viuchuos alrasados	8.205.26748 261.76626 30.065 97.420	5.201.816°27 607.959°58 28.304°4 <b>5</b>		
illetes emitidos del Banco	Idem corriente	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	4.038.745	8.594.21844	5.8 <b>97.4</b> 80°8
Español de la Habana	Emision de guerra		44.881.341.25		48.920.086°
tras obligaciones	Empréstito de 25 millones	19,58049 5.44929 140.13361 715.71849	38.606 365.842.50		20.00.000
enaemiento de exiditar -		THE PERSON NAMED ASSESSMENT OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 2 IN COL	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	880.581.58	904.148°5 4.738.854°5
atereses por cobrar	encidos			9.041°70 4.382.279°20 47.797°79	1.736.054 0 3.9587
lanancias y perdidas	9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	***********	**********	11.101 10	

# MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Julio de 1882, somparado con tipual persodo del año anterior. Se publica en la Gacreta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

-	700.4		10	Q 43		188	82.	
	1881.		1882.		AUMENTOS.		BAJAS.	
	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centaves.
Administracion local de la capital	83.843 32 44.348 72 64.097 79 4.079 28 4.026 36 40.444 23 2.667 92	2.838'85 3.562'12 6.504'54 4.507'48 3.688'32 951'23 3.412'09 4.770'09	78.362°96 30.206°49 62.484°03 3.942°67 4.004°72 2.595°46 5.859°20 783°44	8.913'93 3.195'30 4.446'93 789'71 6.747'22 688'05 4.698'12 1.566'54	8.086°24 3.201°28 203°98 41.494°50	6.075'08 3.058'90 4.586'03	5.480°33 14.14%23 460°61 21°64 7.816°77	366'82 2.057'61 717'47 763'48 203'55

	Derechos de importacion. Pesos. Centavos.	Derechos de exportacion. — Pesos. Centavos.
Recaudacion de Julio de 1881 Idem de id. de 1882	201.044 <sup>,</sup> 05 184.908 <sup>,</sup> 97	23.934·42 34.045·80
Diferencia de ménos en 1882 Idem de más en 1882	46.435'08	7.111 98

Madrid 25 de Agosto de 1882.—El Director general, Juan Surrá.

Contract to the second second

### MINISTERIO DE FOMENTO.

### Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Tatado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, segun los datos de la Inspeccion de la misma.

DIAS	RENTA PERPÉTUA	AL 3 POR 100.	Deuda amorti- zable al 2 por	Bonos	Obligaciones del Estado	Billetes hipotecarios	Acciones de	DEUĐA AL	4 POR 100.	TOTAL
Direction	Int ortor.	Exterior.	100 interior.	del Tesoro:	por subvenciones de ferro-carriles.	de Cuba.	Obras públicas.	Amortizable interior.	Perpétua exterior.	Pesetas.
1	4.402.000	375.000	<b>.</b>	4.500	74.500	48.000	•	398.500	25.000	5.327.500
3	2.752.000	550.000	3	, D	194,900	101.000	•	633.500	<b>3</b>	4.230.500
4	4.352.500	775.000	<b>3</b>	<b>3</b> )	226.500	109.500	,	1.504.000	,	6.967.500
5	3.008.500	1.142.000	79	•	608.500	139.500	B	384.500	50.000	5.333.000
6	3.094.500	756.009	». . <b>»</b>		228.000	98.500		606.500	•	4.780.500
7	3.384.500	473.000	9		748.000	8.000		500.000	73.000	5.156.500
8	2.034.500	238.000		<b>3</b>	369.000	91.500		592.500	,	<b>3.315.5</b> 00
40	1.171.500	125.000	»	ъ .	501.000	76.500	,	989.000	2.500	2.865.500
41	769.000	750.000			145.500	58.000		912.500		2.635.000
12	2.383.000	85.000	1.000		365.000	22.000		623.000	<b>25,000</b>	3.504.000
43	1.233.500	250.000		•	388.000	461.500	,	492.000	•	<b>2.525.0</b> 00
14	1.111.500	250.000	9.500	•	1467.000	206.500		491.000	56.000	2.291.500
48	1.655.000	504,000		•	160.500	4.500	,	278.500	75.500	<b>2.67</b> 8.000
47	3.524.000	503.000	5.000		299.000	135.000		624.500	7.000	5.094.500
48	<b>%.%</b> 36.500	•			161.000	474.000		4.226.500	<b>242.</b> 500	<b>4.013.5</b> 00
19	1.555.000	6.000	ď		350:000	50.000	я	926.000	178.500	3.065.500
20	2.617.500	2.000	•		23.500	12.000		1.063.000	•	3.718.000
21	1.787.000	6.000	500		337.500	124.500		646.500	163.500	<b>3</b> .065.500
22	4.798.500	250.000			9 <b>3.</b> 000	193.000	,	815.500	12.500	3.462.500
926	4.362.500	1.031.000	»	,	371.000	348.500		645.500	121.000	6.849.500
27	3.127.500	500.000	>		27.500	415.000	, v	84%.500	30.000	4.642.500
28	2.799.500	en jaron de	and the second of the second			49.000	•	<b>521.00</b> 0	<b>132.00</b> 0	3.495.500
29	1.755.500	830.000	es. En la	• 6	23.000	52.000	30.000	377.000	47.500	3.115.000
34	3.844.000	474.000	•	•	60.000	58.000	я	730.500	28 <b>2.5</b> 00	<b>5.449.000</b>
	60.756.500	9.875.000	16.000	4,500	5.884.000	2.373.000	30.000	16.8%1.000	1.524,000	97.284.000

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

### Direccion general de Instruccion pública.

#### Primera enseñanza.

En vista del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Valladolid declarando exceptuadas de las disposiciones contenidas en los Reales decreto y órden de 15 de Junio último las consignaciones para el pago del Regente y demás obligaciones del personal y material pertenecientes à la Escuela práctica agregada à la Normal de Maestros, y de otras varias consultas que en tal sentido se han becho este Direccion concret se ha que en tal sentido se han hecho, esta Direccion general se ha servide resolver que se haga entender à ese Ayuntamiento, y à cualquiera otro que se halle en su caso, que el espíritu de todas las nuevas disposiciones sobre pagos es que no se exceptúe de ingresar en las Cajas especiales, y hoy en las provinciales, absolutamente ninguna de las cantidades destinadas al pago de las atenciones de primera enseñanza cuyo sostenipago de las atenciones de primera ensenanza cuyo sosienimiento corra legalmente à cargo de los Ayuntamientos; publicándose esta órden en la Gaceta como medida general.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1882.

El Director general interino, Santos María Robledo.—Sr. Go-bernador, Presidente de la Junta provincial de Instruccion pú-

blica de Valladolid.

#### Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Agosto de 1882, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente y travesia de Luarca, carretera de Villalva á Oviedo, por su presupuesto de contrata de 161.20829 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos

correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 8.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 4.000 pesetas, que-dando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 24 de Agosto de 1882.-El Director general, J. Fer-

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente y travesía de Luarca, carretera de Villalva á Oviedo, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose padecido un error material en el anuncio para la subasta del trozo primero de la carretera de Lerma à Venta de la Estrella, inserto en la Gaceta del 24 de Julio último, esta Direccion general ha dispuesto que dicha subasta, que habia de tener lugar el dia 28 del actual, se verifique el 9 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, bajo las mismas bases que se expresan en el referido anuncio, á excepcion de la consignacion como garantía para tomar parte en la subasta, que en lugar de 3.200 pesetas ha de ser de 13.200 pesetas, quedando modificado

el anuncio en este sentido y subsistente en todo lo demás.

Madrid 26 de Agosto de 1882.—El Director general interi-

no, Borregon.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Direccion general de Administracion militar.

Seccion Directiva.—Negociado 1.º

Doña Josefa Reina, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, ó bien sus herederos, en caso de fallecimiento, se servirán presentarse en esta Direccion para enterarles de un asunto que les interesa, relacionado con la reclamacion que hizo dicha señora contra D. Gervasio Garzarán.

Madrid 24 de Agosto de 1882.—P. O., el Secretario interino, Vicente Uriarte.

### Caja general de Ultramar.

El dia 30 del corriente mes dará principio por esta Caja el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en los dias que se expresan y de doce de la mañana á tres y media de la tarde:

MES DE AGOSTO DE 1882.

Dia 30.

Letras Ll, M, N, O, P, Q, R.

Dia 31.

Letras S, T, U, V, Z, A.

Dia 1.º de Setiembre.

Letras B, C, D, E, F.

Dia 2 de id.

Letras G, H, I, J, L.

Dia 4 de id.

Incidencias.

Madrid 26 de Agosto de 1882. - El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Diputacion provincial de Zaragoza.

Habiéndose acordado sacar á pública subasta la construccion del edificio para depósito de máquinas agrícolas en la Granja provincial, con el tipo en baja de 43.625 pesetas 30 cén-timos, se señala el dia 6 de Setiembre próximo, á las once de su mañana.

La subasta, que tendrá efecto en el Palacio de la Diputacion ante el Sr. Presidente de la misma, ó quien haga sus veces, y con asistencia de Notario, se verificará con sujecion á lo pre-venido en las disposiciones vigentes; hellándose de manifiesto en la Secretaría de la corporacion todos los dias no festivos. durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares y económicas

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que á continuacion se inserta, sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañar á las mismas la cédula personal corriente del proponente y el documento que acredite haber consignado préviamente en cualquier esta-blecimiento oficial el 5 per 400 en metálico del importe del presupuesto de contrata, cuya cantidad se exige como garantía para tomar parte en la licitación.

Los pliegos cerrados tendrán la cubierta rubricada por el que los suscriba, y este sobrescrito: «Sr. Presidente de la Di-putacion provincial de Zaragoza. Proposicion para la subasta de construccion del edificio para depósito de maquinas agríco-

las en la Granja provincial.»

Podrán ser presentados en los 15 dias anteriores al señalado para la subasta hasta la hora en que ha de celebrarse, y tambien en los primeros 30 minutos de la misma, sin que una vez presentados puedan retirarse bajo ningun pretexto ni motivo. Serán numerados por el órden con que se reciban para determinar en caso de empate entre dos proposiciones iguales y no mejoradas la preferencia en favor del que tenga el número más bajo, y se abrirán á presencia de los licitadores finado el tiempo de admision.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales de las que sean admisibles, se verificará, únicamente entre sus autores, licitacion oral por espacio de 10 minutos, siendo la primera mejora de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte más ventajosa, pero no producirá efecto hasta que recaiga la aprobacion definitiva de la Diputacion provincial, que podrá libremente concederla ó negarla, segun estime conveniente á los intereses provinciales, sin que sobre lo

resuelto en uso de tal facultad se admita ninguna reclamacion. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 22 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Vicente Marquina.-El Secretario, Francisco Bellostas.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., habitante en la calle de...., nú-... con cédula personal corriente, que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 22 de Agosto último, relativo á la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del edificio para depósito de máquinas agrícolas en la Granja provincial, así como tambien del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con sujecion á los mencionados documentos, por la cantidad de (en letra). tas ..... céntimos; y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

## Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados d los destinatarios.

DIA 26.

- 1		l i	
	Estacion de origea.	Mombre del destinatario	Domicilio.
	I .	i i	Salvador, 22, prin- cipal.
	Málaga Zaldivar	Melchor Beltran, Agente Julio Piño Pedro Jaquete	Sin señas. Idem. Cruz, 7.

Madrid 26 de Agosto de 1882.-Por el Jefe del Gabinete central, Iturriaga.

### Administracion del Correo Central.

### Cartas detenidas por falta de franqueo en este dis.

Benavides (Dolores).-Jaen. Núm. 501 Boada (Luciano).—Zumaya. Camiña (Teresa).—Badajoz. Clos (Marcelino).—Alcalá de Henares. Fernandez (Juan).—San Julian de Zamboaga. Diez (Manuel).—Ciudad-Real. Fernandez (Facundo).-Guadalajara. Fernandez (José). — Mérida. Gonzalez (Rosa).—Alicante. Heredia (Agapita).—Galilea. Ibañez (Felisa).—Cuenca. Lopez (Antonio).-Lugo. Lopez (Lúcas).—Venta del Espiritu Santo.

Moreno (Eustaquio).—Segovia.

Solera (Calixto).—Avila.

Núm. 546 Torre (Alejandro la).—San Ildefonso. 547 Valtierra (Herederos de).—Aranjuez. 548 Valls (Pedro).—Barcelona.

Madrid 26 de Agosto de 1882.—El Administrador, José Maria

#### Junta de obras del puerto de Santander.

No habiendo tenido efecto por falta de proposicion válida el remate para la adjudicacion de las obras de la primera seccion del proyecto de encauzamiento y mejoras en la costa. Norte de la bahía de Santander, anunciado para el dia 24 del actual, la Junta de este puerto, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el art. 17 de su reglamento orgánico, ha acordado que el dia 9 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tenga lugar la segunda subasta pública de las referidas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 1.564.833'33 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta ciudad, en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia y ante el mismo, como Presidente de la Junta; hallandose de manifiesto en las oficinas de ésta, calle del Muelle, núm. 34, piso tercero, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y

planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con

estricta sujecion al modelo adjunto.

Para tomar parte en la subasta se consignará préviamente como garantía en la Caja sucursal de Depósitos de la Delegacion de Hacienda de esta provincia la cantidad de 45.648 pesetas en efectivo metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones vigentes; debiendo acompañar a cada pliego de proposicion el correspondiente resguardo que aeredite haber realizado el mencionado depósito. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales,

se celebrará, únicamente entre sus autores, si ellas fueran las más ventajosas, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 5.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 4.000 pesetas.

Santander 22 de Agosto de 1882.-El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.-El Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

#### Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., enterado del anuncio publicado por la Junta de obras del puerto de Santander con fecha 22 de Agosto último, de la instruccion de subastas de 18 de Marzo de 1852, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la primera seccion de las obras de encauzamiento y mejoras en la costa Norte de la bahía, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta la ejecucion de las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..

(Aquí el importe de la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el presupuesto de contrata; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de encauxamiento y mejora en la primera seccion de la costa Norte de la bahia de Santander.

4.º El rematante quedará obligado á otorgar en Santander, á su costa, la escritura correspondiente ante el Notario público que presenció el remate dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha en que se le notifique su aprobacion; debiendo entregar á la Junta copia legalmente autorizada de dicha escritura

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rema-tante consignar como fianza en la Caja sucursal de Depósitos de la Delegacion de Hacienda de esta provincia de Santander, á disposicion de la Junta del puerto, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado en las disposi-ciones vigentes sobre el particular, el 5 por 100 del presupuesto de las obras, ó sea la cantidad fija de 78.244 pesetas 66 cén-

La fianza no será devuelta al contratista hasta que sea aprobada la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique este por certificaciones del Sr. Alcalde y del Sr. Delegado de Hacienda respectivamente que no existen reclamaciones pendientes por pago de jornales é indemnizacion de daños y perjuicios, que son de su cuenta, y que ha satisfecho la contribucion industrial como tal contratista.

4. Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del

plazo de los 60 dias siguientes al de la fecha de la aprobacion del remate, continuandose sin interrupcion para terminarlas en cuatro años, contados desde el dia en que se principien oficialmente los trabajos, siguiendo en ellos el órden que determine el Ingeniero-Director, con arreglo á las prescripciones de la Real orden de aprobacion del proyecto de 26 de Mayo último.

5. Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista, así como los de la insercion de los anuncios oficiales de esta subasta.

6. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras que ejecute é incluya en sus certificaciones el Inge-

niero Director, y su abeno se hará sin descuento alguno por la Caja de la Junta de obras del puerto.
7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor

escala que la necesaria para ultimar las obras en el plazo fija-do; pero esto no le dará derecho á reclamar de la Junta el total importe de la certificacion mensual, y si sólo el que á prorata le corresponda, dividiendo el presupuesto de la obra por el número de meses de dicho plazo. En su virtud, el art. 39 de las condiciones generales de Obras públicas no tendrá aplicacion estricta partiendo de las fechas de las certificaciones expedidas, sino de aquellas en que la Junta deba realizar los pagos conforme á esta condicion.

Santander 22 de Agosto de 1882.-El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—El Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiéndose podido constituir la Junta municipal el dia 24 último por no haber asistido el necesario número de señores asociados, se convoca nuevamente á la misma, con arreglo al art. 149 de la ley municipal vigente, para el próximo martes 29, á las diez e media de la mañana, á fin de que tenga cumplimiento lo prevenido en el art. 68 de la repetida ley.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madril 26 de Agosto de 1882.—El Secretario, Enrique Fer-

### Alcialdía constitucional de Cella.

Se admiter, solicitudes en la Alcaldia hasta el 24 de Setiembre próx mo, que se proverá, para una plaza de Médicocirujano, dot ada con 750 pesetas anuales, á contar desde 1.º de

Para el pago de igualas de los vecinos responderá una co-

Cella? O de Agosto de 1882.-El Alcalde, Cristóbal Domingo.

La titular de Farmacéutico de este pueblo, dotada con 400 peseta s anuales por este servicio facultativo, ha de proveerse el 24 de Setiembre próximo, hasta cuyo dia se recibirán solicitudes en la Alcaldia.

Ceilla 20 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Cristóbal Domingo.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Audiencias territoriales.

#### MADRID.

D. Je sé Cózzer y Gonzalez, Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certi ifico que vistos ante los señores de la misma Audiencia en Sala primera los autos seguides en el Juzgado de primera instanc ia del distrito de la Latina de esta Corte por D. Silvestre Rol des y Gonzalez, D. Rafael Almazan y Martinez y Don Ramon Godinez Carrasco con D. Manuel Delgado Martinez y D. Gin és Caballero y Pablo, sobre tercería de dominio á varias fincas em bargadas al último en juicio ejecutivo promovido por el D. Maiauel Delgado, recayó sentencia con fecha 28 de Junio últime, cuya parte dispositiva dice así:

«Partir dispositiva de la sentencia.—Fallamos que debemos confirma r y confirmamos, con las costas de esta instancia á los apelante s, la referida sentencia apelada, por la que se absolvió á D. Mar ruel Delgado y Martinez de la demanda de tercería interpuestat, y se manda seguir el procedimiento de apremio contra las fi neas hipotecadas, á no ser que los demandantes paguen la l'hipoteca é intereses desde que se les requirió, á razon de 8 por 100, sin perjuicio de que estos repitan en la forma que proceda contra quien haya lugar; y no se hizo expresa

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertara en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA L'E MADRID, mediante la rebeldía de D. Ginés Caba-Ilero y Pablo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Angel Gallifa.=-Juan Manuel Romero.—Eustaquio Ruiz Hita.»

Y para que conste y se inserte en la Gaceta oficial, expido la presente que firmo en Madrid á 4 de Julio de 4882.—José ∴Cózzer.

### Juzgados militares.

### ALGECIRAS.

D. Demingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primer. velase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Com andancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden : Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 E, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presen le en el Boletia oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MAD RED, à José Aguilar Espinosa, de Bartolomé y Josefa, de 40 de edad, natural de Estepona, vecino de La Línea, y á José años Watias, de Francisco y Catalina, de 28 años, natural de Mijar (Málaga) y vecino de La Linea, cuyos paraderos se ignoran, pa ra que en dicho plazo comparezcan en esta Fiscalía á objeto d. 3 notificarles el resultado de la causa que se les instruyó por el delito de contrabando; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado e n Algeciras à 19 de Agosto de 1882.-Domingo Derqui.—Manu el Gonzalez, Secretario.

D. Doming 'o Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marin la de la provincia de Algeciras.

Por el presen te, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Orde, canzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 dies, centade la desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, & Martin Leon Gonzalez, de Antonio y Beatriz, de 54 años de edad, natural de Tarifa y vecino de Algeciras, para que en di cho plazo comparezca en esta Fiscalia á objeto de que elija un de fensor en causa que entre otros se le sigue por el delito de con trabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 19 de Agosto de 1882. Domingo Derqui. Manuel Gonzalez, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navio de primera clase de la Armada, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 presente en el Poletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA | quieren tomar parte en la causa que instruyo sobre la muerte DE MADRID, à Eduardo Alvarez Paven, de José é Isabel, de 28 años de edad, natural de Puebla de los Infantes (Sevilla), vecino de Algeeiras, cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarle lo que preceptúa el art. 96 de la instruccion vigente de caus as; apercibiéndole que de no verificar su presentacion en el plazo prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 20 de Agosto de 1882.—Domingo Derqui.—Marauel Gonzalez, Secretario.

#### MADRID.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorando el paradero del recluta del reemplazo de 4881 destinado á Ultramar por sorteo Alfonso Cremonesi Gutierrez, al cual estoy sumariando por falta de presentacion en este batallen para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejárcito, por el presente tercer cdicto, cito, ilamo y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallon depésito de Madrid, núm. 1, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse personalments dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y nombrar defensores; en el concepto que de no verificarlo en el plazo prefijado, se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llemarle ni emplazarle por estar así mandado per S. M.

Y para que llegue á noticias del interesado, se publica este edicto el dia 24 de Agosto de 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Menuel Gandía.

#### TARRAGONA.

D. Jaime Rivera Carbonell, Comandante, Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del expresado batallon y regimiento Vicente Sola Planas, á quien estoy sumariando por el delito de abandono de puesto estando de centinela con armas y municiones en la mañana del dia 4 del corriente;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, per el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustin de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, à dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y será sentenciado en reheldía.

Tarragona 11 de Agosto de 1882.—Jaime Rivera.

### Juzgados de primera instancia.

### ALORA.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, uno de ellos alto, con ropa de paño negro y faja encarnada, y otro con ropa o scura, faja de cordoncillo, sombrero hongo viejo y la nariz fina, que en la mañana del 🕉 de Julio último robaron el lagar de Salcedo, término de Cartama, á fin de que dentro del término de 40 dias se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos se sigue por el indicado delito; apercibiéndolos de que si no comparecen dentro del expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposicion.

Dada en Alora á 21 de Agosto de 1882.—Miguel Escribano.— Por mandado de S. S., Benito Camino.

### BALAGUER.

D. Florentino Velasco y Zárate, Juez de primera instancia de la ciudad de Balagner y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Buenaventura Pallas, vecino de Almenar, de ignorado paradero, cuyas demás se nas personales se desconocen, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Estéban Pujalto, de la propia vecindad; que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto; y caso de conseguirla, con las seguridades convenientes conducirlo á la cárcel de este partido, donde quedará á mi dispo-

Dado en Balaguer á 22 de Agosto de 1882.—Florentino Velasco.-Por mandado de S. S., Antonio Ametlla, Escribano.

### BANDE.

D. Manuel Fernandez Rivera, Juez de primera instancia de

Por la presente y término de 15 dias, contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid, se llama á los parientes más inmediatos de José Riande, residente en esta villa, natural y vecino del inmediato Reino de Portugal, cuyo pueblo se ignodias, contados desde el en que tenga lugar la publicacion del ra, para que se presenten en este Juzgado á manifestar si bre supuesto.

del Riande, ocurrida en la noche de ayer con ocasion del incendio de la casa de Francisco Perez y á suministrar cuantos datos conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos; pasado aquel término se dará al procedimiento el curso ordinario.

Bande 21 de Agosto de 1882 - Manuel F. Rivera - El actuario, Pablo Martinez.

#### BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto, cito y llamo á Juan Calopa y Oller y á Joaquina Santos Virani, cuyo paradero se ignora, á fin deque dentro del término de 12 dias comparezcan ante este Juzgado en méritos de la causa que se les sigue sobre estafa; apercibidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que corresponda.

Dado en Barcelona á 19 de Agosto de 1882.—Francisco Alted .- Por mandado de S. S., y por D. Leandro de Ribot, José

#### BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. José María Rufart, Letrado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Golobart y Puigoriol, de 25 años de edad, natural de Navardes, tejedor, para que dentro del término de 10 dias, contaderos desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle de San Beltran, número 2, piso segundo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades de la Nacion, en mi nombre, y en el de S.M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, procedan á la busca y captura del citado Golobart, poniéndole en su caso á mi disposicion en las cárceles de esta ciudad.

Bada en Barcelona á 12 de Agosto de 1882.—José María Rufart.—Por acuerdo de S. S., y por mi compañero Sr. Bosch, Jai-

B. José María Rufart, Letrado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Casanova y Barruey, de 41 años, cochero, para que dentro del término de 10 dias, contaderos desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, á fin de notificarle la sentencia recaida en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Josefa Baró.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nacion, y en el mio les ruego y encargo, procedan á la busca y carotura del citado Casanova. poniéndole en su caso á mi disposicion en las cárceles de esta

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1882.—José Maria Rufart.-Por acuerdo de S. S., y compañero Sr. Bosch, Jaime Rius, Escribano.

D. José María Rufart, Letrado, Juez municipal, Regiente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Navarro Martí, de 23 años, calderero, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjaicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nacion, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y captura del citado Miguel Navarro, poniéndole en su caso á mi disposicion en las cárceles

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1882.—José Maria Rufart.-Por acuerdo de S. S., y compañero Sr. Bosch, Jaime Rius, Escribano.

D. José María Rufart, Letrado, Juez municipal, Regente el azgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Adolfo Magraus y Matas, de 22 años de edad, jornalero, para que dentro del término de 10 dias, contaderos desde el de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nacion, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dieho Adolfo Magraus Mata, poniéndole en su caso á mi disposicion en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1882.—José Maria Rufart.-Por acuerdo de S. S., por mi compañero Bosch, Jaime Rius, Escribano.

D. José María Rufart, Letrado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Patricio Magnon y Cruzat, mozo de café, para que dentro del término de 10 dias, contados desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para notificarle la sentencia recaida en la causa seguida contra el mismo sobre uso de nom-

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nacion procedan á la busca y captura de dicho Patricio Magnon, poniéndole en su caso á mi disposicion en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1882.—José María Rufart.-Por acuerdo de S. S., y mi compañero Bosch, Jaime Rius,

D. José María Rufart, Juez municipal Letrado y Regente el de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Salvador Pons y Bonavila, de 14 años de edad, soltero, panadero, natural de Andover y vecino de esta capital, para que dentro del término de 40 dias, contaderos desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad á cumplir la condena que le fué impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho rematado Salvador Pons y Bonavila, y habido que sea lo conduzcan á las cárceles con las seguridades necesarias y á dispesicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1882.-José María Rufart.-Por acuerdo de S. S., y mi compañero Bosch, Jaime Rius, Escribano.

D. José María Rufart, Juez municipal, Letrado y regente el de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la rematada Catalina Riera y Servia, de 27 años, casada, natural de la Tallada, cuyo paradero se ignora, para que se presente dentro del término de 10 dias en las cárceles nacionales de esta ciudad, contaderos desde la insercion de la presente en la Ga-CETA DE MADRID, á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, para que procedan á la busca y captura de la repetida Catalina Riera y Servia, y habida que sea la conduzcan á estas cárceles con las seguridades necesarias y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1882.-José María Rufart.—Por acuerdo de S. S., y mi compañero Bosch, Jaime Rius, Escribano.

D. José Maria Rufart, Letrado, Juez municipal, regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jcaquin Martí y Torrell, de 47 años, natural y vecino de esta ciadad, para que dentro del término de 10 dias, contaderos desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que

haya lugar. Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca y captura del citado Joaquin Martí, poniendole en su caso á mi disposicion en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona à 16 de Agosto de 1882.—José María Rufart.-Por acuerdo de S. S., y mi compañero Sr. Bosch, Jaime Rius, Escribano.

D. José María Rufart, Juez municipal, Letrado y regente el de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Francisco Cantariño y Fernandez, de 25 años, soltero, marinero, natural de Muros y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 40 dias, contaderos desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido para cumplir la pena impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y requiero á todas las Autóridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho rematado Francisco Cantariño y Fermandez, y habido que sea lo conduzcan á estas cárceles con las seguridades necesarias y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1882.—José María Rufart.-Per acuerdo de S. S., y mi compañero Bosch, Jaime Rius, Escribano.

### BENAVENTE.

D. Livo María Parra, Juez de primera instancia de este

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Mayos y Nemesio Torio, vecinos de Castrogonzalo en este partido, para que en el término de 20 dias, que se les señalan, comparezcan en este Juzgado á objeto de recibirles ciertas declaraciones en concepto de testigos, acordadas en causa criminal que se sigue contra D. Benito Quijade Muñiz, vecino y Alcalde que fué de dicho Castrogonzalo, por exaccion de multas en metálico; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente à 21; de Agosto de 1882.—Lino Maria Parra.— Por mandado de S. S., Dionisio Gutierrez.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Berga.

Por el presente se cita y llama a Ramon Padrisa y Riera.

jornalero, casado, de edad 45 años, natural de Moya, y guardabosque que fué en el pueblo de Oristá, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presente en estas cárceles para sufrir la condena que se le ha impuesto en méritos de causa sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y se encarga á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole en su caso á esta cárcel á mi disposicion.

Dado en Berga á 19 de Agosto de 1882.—Manuel Gil Maestre.-Por su mandado, Juan Comas, Escribano.

#### JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

En virtud del presente se cita y llama por término de 40 dias, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, á Antonio Abad Fernandez, álias Abalito, de oficio torero, vecino de esta ciudad, con el fin de que se presente en este Juzgado, sito plaza de Alfonso XII, Casa de Justicia, en su planta alta, á efecto de practicar cierta diligencia de reconocimiento en causa que se sigue por lesiones á dicho Antonio Abad; apercibido de que si pasado dicho término no lo ha verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 49 de Agosto de 1882.—Francisco de P. Jornet y Barcala.

### LILLO.

D. Juan Moreno y Castro, Juez de primera instancia de esta villa y par ido de Lillo.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo que á forma de mayorazgo fundó en la villa de Villacañas D. Gregorio Lopez de Mendoza en su testamento otorgado en dicha villa, de la que fué natural el fundador, en el dia 13 de Setiembre de 1750, para que en el término de dos meses, contados desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de que no será oido en los autos pendientes acerca del mejor derecho à los bienes de expresado vínculo el que no comparezca dentro del término señaledo; dicho juicio se incoó por el Procurador D. Nicolás Fernandez Quirós, como apoderado sustituto de Doña Victoria Mallen y Pinilla, vecina de Madrid, en concepto esta de mandataria de Luisa Bernal y García de la Torre, vecina de dicho Villacañas, como viuda de Eugenio Garro y Salcedo y madre de los dos hijos de ambos Jesús y Antonio Garro y Bernal, menores de edad, habiendo sido el Eugenio, segun se refiere en los autos, el último poseedor de derecho de mencionados bienes, y en su mitad reservables, y heredero de la otra mitad, que se hizo libre en su madre Doña Ginesa Salcedo; haciéndose constar que no se ha presentado persona alguna durante el segundo llamamiento alegando derecho sobre los expresados bienes.

Dado en Lillo á 24 de Agosto de 1882.—Juan Moreno y Castro.-Por su mandado, Faustino Seguido.

### X**—2**53

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

En este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Tomás, por parte de D. Lorenzo Vicens y Bordoy, vecino de esta ciudad, en el concepto de representante de los acreedores de D. Francisco Mariano Villalonga y Escalada, se ha presentado escrito preparacion de demanda contra D. Bartolomé, D. Ignacio, Doña Margarita, D. José, O. Juan y Doña Josefa Roca y Estades, vecinos los tres primeros de esta capital y los demás de ignorado paradero, y à consecuencia del cual queda mandado que el dia 30 del próximo mes de Setiembre, á las doce de la mañana, se presenten á este Juzgado y referida Escribanía los expresados D. José, D. Juan y Doña Josefa Roca y Estades, con el fin de prestar una declaracion.

Y siendo como queda dicho de ignorado paradero los mencionados D. José, D. Juan y Doña Josefa Roca y Estades, se les cita por medio del presente para que comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía el dia y hora anteriormente señalado con el objeto de prestar la declaración mencionada.

Palma 12 de Agosto de 1882.—Victorio Andrés.—Por sumandado, Antonio Tomás

### PEÑAFIEL.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en la causa eriminal que en este Juzgado se instruye, entre otros, contra Pedro Olmos Molimero, vecino de Penafiel y residente que estuvo últimamente en Cantalejo, partido de Sepúlveda, casado, cantero de 34 años de edad, álias Boca de Guarro, sobre tentativa de robo á D. Norberto Delgado, vecino de esta villa, se cita, llama y emplaza al referido procesado Pedro Olmos para que dentro del término de 40 dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca à responder de los cargos que contra el mismo resultan en indicada causa; apercibido que de no verificario le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Peñafiel à 22 de Agosto de 4882.—Clemente Inés de la Torre.-Por mandado de S. S., Lino Martin.

### QUIPLOGA.,

D. Angel Torres Morgade, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Bomingo Guerra Saá, trabajador evolas obras del ferro-carril en el trozo

de Covas, en este partido, para que dentro del término de 45 dias comparezca en este Juzgado á declarar en causa que me hallo instruyendo por lesìones inferidas al mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente, cuyas señas personales se insertan á continuacion.

Dado en la villa de Quiroga á 4 de Agosto de 1882.—Angel Torres.-Por mandado de S. S., José Polanco.

#### Señas personales de Domingo Guerra.

Estatura larga, edad de 45 años, cara larga, nariz afilada, barba negra poblada, pelo negro, ojos negros, color pálido; vestia chaqueta, pantalon y chaleco de paño oscuro, calzaba borceguies y cubria sombrero negro bajo.

#### SALAMANCA.

D. Teodoro Cenizo, Juez municipal y en funciones de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Alcaldes, Jueces municipales guardias civiles y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías y captura de las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolas á disposicion de este Juzgado: pues así lo tengo acordado en causa que estoy instruyendo por hurto de las referidas caballerías de la propiedad de Agustin Armenteros, vecino de Espino de la Orbada, el cual tuvo lugar en la noche del 17 de los corrientes.

Salamanca 22 de Agosto de 1882.—Teodoro Cenizo.—Juan Lorenzo M. Blanco.

#### SAN SEBASTIAN.

D. José de Marquese, Juez municipal de la ciudad de San Sebastian, é interino de primera instancia.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Bartolomé Larrañaga y Velasco, natural de Oyarzun, que falleció en Banao, isla de Cuba, el 11 de Noviembre de 1874, á fin de que denvro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se creyesen asistidos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar en justicia; previniéndose que hasta la fecha sólo se han presentado en reclamacion de la herencia D. José María Anastasio, Doña María Josefa Dionisia, D. José Francisco y D Felipe Larrañaga, vecinos de Oyarzun y hermanos del finado, los cuales promovieron el abintestato.

Dado en San Sebastian à 19 de Agosto de 1882.—José Marquese .- Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

#### SARIÑENA.

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Salvador Sarrate y Lacuna, álias Hermoso, Besugo y Casco, vecino de esta villa, soltero, labrador de 23 años de edad, para que dentro del preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre lesiones á Mariano Danto y Manuel Foj, sus convecinos, pues si así lo hiciera se le cirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio consigniente.

A la vez en nombre de S. M. el Rey les exhorto y requiero, y en el mio les pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura á este Juzgado de dicho Salvador Sarrate, 'el cual es de estatura de un metro 620 milímetros, cara regular, color bueno, barba lampiña, pelo castaño y poco, teniendo peladuras en la cabeza á consecuencia de haber padecido tiña; y vis e pantalon y chaleco de paten, blusa azul, faja negra, pannelo en la cabeza y alpargatas á lo minon.

Dado en Sariñena á 48 de Agosto de 1882.—Hermenegildo-Miró.-Por mandado de S. S., Fernando Delatre.

### SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. José Gordillo Becerre, Juez municipal suplente, que accidentalmente despacha el Juzgado de primera instancio, del distrito de San Roman de esta capital por ausencia del propietario y del Juez municipal de dicho distrito.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Garcia Moreno, vecino de Puente-Genil, sin que consten ôtras circunstancias, pare que en el término de 15 dias, á conhar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, companyezca en los estrados de este Juzgado, situados calle de la Solediad, número 12, con el fin de recibirle cierta declaración en causa criminal que estoy instruyendo contra los autores del hurto de caballerías á Diego Negron Cabello; apercibiendele que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde. parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado ea la ciudad de Sevilla á 19 de Agosto de 1882.-José Gordillo Becerra. - El actuario, Manuel de Moya.

### SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco Molina Bermejo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Mora Sanchez, álias Morilla, de 46 años de edad, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de esta ciudad, que vivió calle Palomas, núm. 54, casado, medidor de trigo, estatura regular, color clare, delgado, y viste un terno de tela de hilo claro; para que en el termino de 20 dias, contados desde que aparezea in serta esta requisitoria en la Gacera de Madrid, compareses en este Juzgado á prestar declaracion en causa que contra el mismo se sigue per homicidio; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de José Mora Sanchez, y habido que sea lo constituyan en prision en la cárcel nacional à disposicion de este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Sevilla á 21 de Agosto de 1882.—Francisco Molina Bermejo.—El actuario, Juan Roman.

#### 808

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido de Sos.

Por el presente sexto edicto hago saber que habiendo cesado D. Angel Machin en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que vino desempeñando desde el 6 de Diciembre de 1879 hasta el 19 de Marzo de 1880, en que tomó posesion el propietario D. Ricardo Molinero, á fin de que el primero pueda reintegrarse del depósito de la cuarta parte de honorarios que tiene hecho á las resultas de dicho cargo, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejeccucion de la ley hipotecaria, se anuncia así á peticion del interesado, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del plazo de seis meses la presenten en este Juzgado.

Dado en la vila de Sos á 22 de Agosto de 1882.—Pablo Campos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

#### TOLOSA.

D. Basilio Azcune, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Tolosa y su partido.

Certifico que en la causa criminal que en este Juzgado se sigue por robo de sellos de Correos y metálico de la Administracion subalterna de Rentas estancadas de esta villa, he acordado en providencia del dia de hoy 48 del que rige llamar por edictos á Gregorio del Bado.

«Cédula de citacion.—En la causa que se instruye en este Juzgado por robo de sellos y metálico de la Administracion subalterna de Rentas estancadas de esta villa, en providencia del 18 del que rige tengo acordado citar para este Juzgado y noveno dia y sus once horas de la mañana del en que tenga lugar la insercion en la Gaceta de Madrid, á Gregorio del Bado, para celebrar unos careos en dicha causa; el cual ha vivido en la ciudad de Pamplona hasta el mes de Julio último, quien se ha ausentado de dicha ciudad con su familia y se ignora su actual paradero; previniéndole que si en el término señalado en la presente cédula no comparece le parará el perjuicio consiguiente.»

Y con el fin de que tenga efecto lo acordado y lo que prescribe el art. 292 de la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Tolosa à 18 de Agosto de 1882.—V.º E.º—El Sr. Juez, Angel Asuero.—Basilio Azcune.

### TORRELAVEGA.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 40 dias, que emperarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cita, llamo y emplazo á Juana Hernandez Vargas, conocida por la Gitana, hija de José y de Antonia, natural de Sasamon, partido de Castrojeriz, provincia de Búrgos, casada, cestera, de 32 años de edad, cuyo paradero se ignora lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en la cárcel de este partido, con el fin de que extinga la pena impuesta por la Superioridad por la causa criminal formada en este Juzgado sobre hurto de ropas á Laureana Canales, vecina de Santander, el dia 26 de Enero último; apercibida que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien ruego y encargo á las Autoridades civiles y militeres procedan á la captura de la Juana Hernandez Vargas, conduciendola con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, tan pronto como sea habida.

Dada en Torrelavega á 16 de Agosto de 1882.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, por Perez, Felipe R. Salazar.

### VALENCIA.-MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

En la causa seguida en este Juzgado contra Julio García y García, hijo de Mariano y de Juana, natural de Alcoy, de 25 años de ed ad, dependiente de comercio, vecino que fué de Novelda, sobre estafa, se pronunció sentencia ejecutoria en 24 de Febrero de exte año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada, y condenamos á cada uno de los acusados Julio García y García y Francisco de Paula Cervera y Molina en la pena de multa de 150 pesetas, abono por partes iguales y solidariamente al perjudicado Ignacio Sabater de 4 pesetas 50 céntimos por via de indemnizacion; aplicándose en su caso los objetos dados en prenda, y sufriendo por insolvencia, cuya declaracion se aprueba sin perjuicio de uno y ctro, el apremio personal correspondiente y una tercera parte de costas a cada cual, oon las de su defensa, abonándoseles para el cumplimiento de su condena la mitad del tiempo de prision sufrida si no se les hubiera abonado en otra de las causas á que se refleren los hechos que se denunciaren contra los mismos y de que se formó ke presente, siguiendo en ramo y sumario separado, poniéndose desde luego en libertad al Julio García y García, si no estuviera preso por otra causa, y asimismo en el caso de que antes se

hace mérito de que por no habérsele abonado la mitad del tiempo de prision en las otras, le corresponda en la presente; librándose para ello la eportuna carta-órden.

Aprobamos el auto de rebeldía de 15 de Noviembre del año último, consultado respecto al Antonio Avalos Benaches con la otra tercera parte de costas de oficio por ahora.»

Acordado su cumplimiento en 22 de Marzo de este año, y no habiendo podido ser notificado Julio García y García, sin embargo de las diligencias practicadas en su busca, se ha mandado por providencia del dia de ayer publicar la presente requisitoria para que sirva al García de notificacion en forma, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, satisfaga la multa de 150 pesetas en que ha sido condenado; bajo apercibimiento de procederse por la via de apremio.

Dada en Valencia á 10 de Agosto de 1882.—Francisco de Bas.—Por su mandado, Salvador Perles.

#### VERA.

En auto dictado por este Juzgado de primera instancia se ha mandado llamar y citar por edictos á D. José Cadenas, Don Francisco Ruiz y D. Narciso Clemencin para que dentro del término de 10 dias comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Mar de esta poblacion, núm. 49, con objeto de recibirles las oportunas declaraciones inquisitivas en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre tentativa de detencion ilegal.

Vera 19 de Agosto de 1882.—El Escribauo actuario, Francisco Jimenez Soto.

### VITORIA.

D. Samuel Agrelo y Saenz Samaniego, Juez municipal suplente, en funciones del de primera instancia de Vitoria y supartido.

Por la presente se cita y llama à Zenon Saenz, cuyas demas circunstancias se ignoran, el cual en los primeros dias de Abril último vendió una yegua à Toribio Benito, Juezimunicipal de Villamediana, previncia de Logroño, en la cantidad de 29 duros, y estuvo hospedado la neche anterior à la venta en casa de dicho Toribio, para que en el término de 10 dias, à contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion de inquirir segun está acordado en la causa que contra él, ó sea el Zenon, se sigue sobre hurto de referido ganado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Saenz, peniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Vitoria á 23 de Agosto de 1882.—Samuel Agrelo.—Por su mandado, por Mármol, Dionisio de Serrano.

### ZARAGOZA.-PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza & D. Joaquin Rallo, Perito agrónomo, vecino que ha sido de Villamayor, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en la causa que se instruye por lesiones y muerte subsiguiente de Pascual Lavilla; apercibiéndele que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 23 de Agosto de 1882.—Pedro del Castillo.—De su órden, Romualdo Paraíso.

### ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital en expediente que radica en la Escribania de mi cargo para hacer efectivas las costas a que fué condenado D. Mariano Porta en causa sobre supuesto falso testimonio contra D. Benito Herrero y D. Joaquin Anzano, se cita al Escribano que fué del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, ó en el caso de que hubiese fallecido á sus herederos ó habientes derecho, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de persona que les represente á recibir una libranza expedida por el Giro mutuo de esta provincia contra el de la de Madrid, por valor de 11 pesetas, importe de costas que á dicho D. Mariano Forcada y otro interesado se les asigna en la tasacion; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificar la comparecencia les parará el perjuicio á que haya lugar.

Para que sirva de citacion en forma, expido esta cédula, que deberá insertarse en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza á 23 de Agosto de 1882.—El Escribano, Manuel Serrano.

### NOTICIAS OFICIALES.

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de hataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 140 á 121 pesetas el kilógramo. Idem de carnero, de 142 á 146 pesetas el kilógramo. Idem de ternera, de 143 á 140 pesetas el kilógramo. Idem de cordero, de 144 á 167 pesetas el kilógramo. Idem de oveja, á 163 pesetas el kilógramo. Tocino añejo, de 265 á 268 pesetas el kilógramo. Jamon, de 250 á 4 pesetas el kilógramo.

Pan, de 0.60 à 0.60 pesetas el kilógramo. Garbanzos, de 0.70 à 1.60 pesetas el kilógramo. Judías; de 0.60 à 0.80 pesetas el kilógramo. Arroz, de 0.70 à 0.80 pesetas el kilógramo. Lentejas, de 0.60 à 0.70 pesetas el kilógramo. Carbon vegetal, de 0.45 à 0.80 pesetas el kilógramo. Idem mineral, de 0.08 à 0.40 pesetas el kilógramo. Cok, de 0.07 à 0.08 pesetas el kilógramo. Jabon, de 1 à 1.80 pesetas el kilógramo. Patatas, de 0.08 à 0.48 pesetas el kilógramo. Trigo (precio medio), à 35.54 pesetas el hectólitro.

figures deputingua.—Vacas, 163.— Carneros, 379.— Terneras, 46.—Ovojas, 269.—Total, 857.

Su pero en kilógramos...... 41.038°CO.

Del parte remidido por la Administración principal de consumos y Arbitrica resultan cer los productos resaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PREVIS DE ANGAÇOACIOZ.	Plac. Cónte.	Pustos de excaudacios.	Pies. <b>Chai</b> r
Toledo Ogovia Sorta Silbao Kragon Valencia	2 218 89	4	30 <b>4·40</b> 40.315 <b>·86</b> 634 <b>·75</b>
Mediodis	3.899 18 49.98644	COTAL	49.979 85

Madrid 25 de Agosto de 1888.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones metcorológicas del dia 26 de Agosto de 1882.

HORAS,	ALTURA dol berómetro roducida	y humeda	TEMPREATUEA y humodad del aire. TERMÓMBTRO.		ici on	ece a bo	
	a 6° y cr milimetres.		Hameie- cide.	y class del vicula.		Co. Makan	
s de la m de la m del dia de la t s de la t	705.07 706.93 706.20 705.87 706.47	170 180 213 243 244	45 6 46 0 45 2 43 0	N. O N. O N. N. O. N. N. O.	V.° fte. Viento. B.° lig. V.° fte	ldem.	
Idem mi	707'85 } itura máxin nima Diferencia	oa del ai	rs, á la s	ombrt		. 46'4	
Idem id.	iura máxir dentro de Diferencia	una esfe	ca do eris	tale		. 520	
tierra Idom m	tura máxii vegetal á l mima id Diferencia	aborable	********	• • • • • • • •	**************************************	. 85'8 . 45'5 . 49'5	
Velocida metro	d del vier	nto em l	as áltins	ns 24 ho	ras (kiló	. 664	
Altura ic	n barométi 1., con resp toche	ecto á la	media a	nuel, á	as Muev	В	
Lluvia e	n las último —	a 24 hori					

vergachos telegrápeos recibidos en el Observatorio de Macrie sobre el estado atmosférico en vario: puntos de la Península, de las nueve de la mañana, y en Francia é Italia de las stata, al dia 26 de Agosto de 1882.

COMPANIAL MEDIA DI MENTENDE	THE STREET, ST	STREET,	Mark State Company		THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	
logalidades.	Altera barométrica £ 0° y al ni- vol del mar en milimetros	Tempera- tura on grados centesi- males.		Prorri del Tiente.	Mateco Lei otala.	Spinae 4a ja <b>p</b> mer
S. Sebastian. Bilbac Oviedc Coruña (7 h.)	761 4 762 5 762 5	46'8 47'9 12'0	0 N. 0 O	Briss		Tranq.*
Santiago Pontevedra	765:5 760 <b>0</b>	46'4 46'4	N. O O		Casi desp.º Cubierto	, »
Oporto Lisboa (8 h.). Cáceres Badajoz	767'7 767'2 762'2	18'9 17'1 18'2 31'0	N. N. O. N. N. E. S. O N. E	Briss.	Nuboso Ala nubos. Despejado. Idem	Trang.
S. Form. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	764'6 762'4 763'8 764'3	49'4 96'0 24'6 22'6	N N. O s. O	Brisa .	Idem Idem Idem Idem	Oleaie
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma	759'3 760'9 760'3 759'1 760'8	26'5 32'4 25'9 28'0	S. O S. O	Idem Calma	Celajes Despejado. Idem Idem	Rizada.
Barcelona Teruel Zaragoza Soria	757'8 758'2 758'4	99'4 48'9 24'7	E N. N. O.	B. fte. Viento. Brisa	Cubierto Als. nubes. Nuboso Despejado.	» »
Búrgos Valladolid Salamanca	762·1 764·4 765·0	14'0	0	Idem . Viento . Idera .	Casi desp. Casi desp. Despejado.	)   3   3   3
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	764'6 764'0 762'3 764'8	43:6, 20:0	0	Viento.	Idem idem Idem Idem	» »
París Gris-Nez St. Mathieu Isla d'Aix Biarritz	754 '6 748'3 757'4 755'9 760 5	18'6 14'0 14'1 16'9 18'0	N. N. O. N. O	Viento Idem . Idem .	Cubierto idem Idem Liuvioso. Casi cub.	
Clermont Perpignan Sicie Miza	757'7 758'0 757'6	15'4 17'2 16'6	N. E	Idem Calma	Idem Cubierto. Idem	
Malta Palermo Nápoles						

#### Bolsa de Madrid.

Setizacion oficial del dia 26 de Agosto de 1882, comparada con la del dia anterior.

	CAMBI	CAMBIO AL CONTADO.			
fondos público <b>s.</b>	Dia 25.	Dia 26.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior	28'57	28'53 413-57 412			
no publicado.	, s	28'60 d.			
á plazo.	28170	•			
no publicado	26'75	, or			
pequeños.	28'52	<b>3</b> 0			
Idem id. al 3 per 100 exterior	X)	>			
pequeños.		) <del>)</del>			
lítulos provisionales de Deuda perpétua					
al 4 por 400 interior	05.40	<b>85</b> ′80-40			
pognonos.		*			
Obligaciones generales per ferro-carriles, de 390 pesetas, al 6 por 460	57 010	5790			
d plase d por 180 d plase.	ייןטינפ	57'40 fin próx.			
Fitulos provisionales de Deuda amerti-	1 ~ 1	or wo mit prox.			
zable al 4 por 400.	79'90	79.85-80 010			
ยอยูมสหัส.	80 010	80419-05-45			
Bilistes hipotovarios de la Isla de Cuba	100,010	<b>»</b>			
Acciones del Banco de España	407 010	408 010			
no publicado.	מ	407 010			
Idem del Banco Agricola de Espada	) a				

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

A AND DESCRIPTION OF THE PARTY	arramanan arabahan B	Name of the last o		TO SHARE THE REAL PROPERTY.	
	DASO.	Burreigie		Daño.	Benedicio.
				The state of the s	
Albiesta	par.		Lograge . :	par.	<b>*</b>
#140Y		818	Lores	par.	<b>x</b>
Alicante	par.	2	Lugo	par.	>
Almería	´ >	811	Málaga	par.	В
Avila	par.	و ع	Murcia	par.	No.
Sadajoz	pa <b>r.</b>	*	Oremso	par.	9
Barcelons,	par.	# >xe	Oviedo		4 iS
Rejar	9 (2)	<b>39</b>	Palencia	par.	20
Bilbao	P	1 1 ₺	Palma Mall.*	par.	В-
Mirgos	pa <b>r.</b>		Pamplona	par.	>>
aceres	par.	19	Pontevedra.	par.	20
∜C¥diz	par.	's	Reus	Î.D	114
Cartageas	, pa	474	Salamanca	par.	<b>3</b> 9
Castellon	DAT.	P	S. Sebastian.	"n	418
. Cludad-Real.	414	19	Santander	29	4 (8
Cordoba	par.		Sta. Cruz Tfo.,	>2	412
Cornia	۸.	4[8	Santiago	* 8	314
Caessa	par.		Segovia	par.	, xo
Farrol	par.		Sevilla	`xe (	418
Carona i	par.		Soria	413	ъ
Gijoa.	120	1 [4	Tarragoma	par.	29
Granada	par.	*	Teruel	par.	X0
Guadalajara.	par.		Toledo	par.	39
Earo		. 4:8	Tudela	_3 γ <b>2</b> :	39
Masiva		4(4 }	Valencia		418
Enosca	par.	.5	Valladolid	par.	
11961	par.		Vige.	~ ¥ 8	412
Fores Front.	par.	»	Vitoria	par.	20
£00%	par.		Zamora	par.	<b>79</b>
Marida	par.	*	Xaragoze	par.	19
Simares		<sup>€</sup> 4Ţ8 ∮	4		-

### Rolans extranjeres.

paris 25 de agoste.

<b>ต</b> ัสเปอง ของเลพื่อใช่ย	28 370.  3 por 400 interior	
Tándos franceses.	\$3 por 400	; <u>.</u>

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londros, á 90 dias fecha, dins., 47'20 d. Paris, á 8 dias vista, fr., 4'90 4<sub>12</sub>.

### Diression general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Bilbao, Gerona, Oviedo, Palma y San Sebastian.

Forman parte de este número los pliegos 44 y 45 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

# PARTE NO OFICIAL.

### VARIEDADES.

### RRAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA PÚBLICA RECEPCION DEL PRESBÍTERO D. FRANCISCO CAMINERO, CELEBRADA EL DIA 9 DE ENERO DE 1881 (1).

### Discurso de D. Francisco Caminero.

Otra nueva le da en aquella paradoja con que defiende tenazmente que las ciencias todas, y la verdad, y la justicia, y el bien dependen de la libre voluntad de Dios; porque si Dios puede hacer que los radios de un círculo no sean iguales, ó que la verdad no sea verdad ni el bien bien, á pesar de que nuestra inteligencia lo concibe como necesario é inmutable, no veo por qué no podria hacer Dios que El mismo no fuera perfecto ó dejara de existir: en suma, queda con esta doctrina destruido el principio de contradiccion, sin el cual ninguna verdad concibe la

inteligencia. Agréguese, en fin, para no tocar sino los puntos más peligrosos de la filosofía de Descartes, su concepcion del mundo puramente mecánica, pues no ve en él sino materia y movimiento, como si no hubiera tambien energias, intencion, armonía, finalidad; y tendremos en él al precursor de los modernos materialistas, que, como Büchner y Moleschot, sólo ven fuerza y materia. Son, pues, del todo inmerecidos é interesados los elogios que el moderno racionalismo tributa á Descartes, como los que tributó el materialismo del siglo pasado y presente al Canciller inglés, elogios que no significan otra cosa que la aficion del sectario y el jodio a la sabiduría católica, contra la que se alzaron aquellos en abierta rebelion, cuando sólo debieran suplir los defectos y corregir los extravíos que el tiempo y las flaquezas humanas hubieran hecho que se deslizaran tal vez en las escuelas católicas. El cartesianismo es una filosofía esencialmente protestante, y si se mantuvo en su autor y varios de sus secuaces en un terreno difícilmente ortodoxo, como el luteranismo en el sobrenatural, la fuerza de las cosas y el espíritu que informaba al sistema le habian de llevar luego al racionalismo más decidido: perfectamente y con gran perspicacia, como suele, lo vió la Congregacion romana, que dió á los católicos la voz de alerta, poniendo en el Indice casi todos los escritos de Descartes.

Como no discuto las intenciones del filósofo francés ni hallo motivo suficiente para dudar de la buena fé y sinceridad de sus declaraciones, tampoco me empeñaré en sostener la legitimidad con que Baruch Espinosa dedujo del cartesianismo su construccion panteista, quizá la más cerrada y perfecta de todas, y ciertamente la más franca. Descartes habia definido la sustancia diciendo que es aquello que de tal manera existe que no necesita de otra cosa para existir; y aunque pudiera entenderse: que no necesita de otra cosa como sujeto de inherencia, á la manera que el accidente necesita de un sujeto en quien resida, quizá esta interpretacion sea harto benévola, pues que el mismo Descartes dice que sólo una sustancia puede concebirse, es á saber: Dios, que absolutamente no necesita de nada. Espinosa y cuantos le consideran como discípulo fiel de Descartes entendieron la definicion cartesiana de sustancia de lo que absolutamente no necesita de nada para existir, ni como sujeto de inherencia, ni como causa: y no dándose más que la sustancia divina en este caso. claro y lógico fué deducir que no existe más que la sustancia divina, y que la extension y el pensamiento, que son para el cartesianismo la esencia de los cuerpos y de los espíritus, no son realmente sino los dos modos ó atributos de Dios, y estamos en el más crudo panteismo.

Dicho esto, podríamos excusarnos de pasar adelante en la apreciacion de la obra de Espinosa, que por otra parte tiene un mérito especial que á tantos seduce, esto es, el rigor lógico y la unidad; pero nos importa detenernos un poco más, porque ese mismo rigor lógico y la franqueza con que deduce con método geométrico las consecuencias todas del panteismo sirven para hacer evidente la hipocresía de otros sistemas panteistas novísimos, que pretenden con disfraces y nuevas palabras justificarse contra aquellas consecuencias. En Espinosa hallamos ya la nocion de lo finito y de lo infinito relativo, que tan importante papel representan en la doctrina de Krause y sus discípulos, llamando finito á lo que está limitado por algo de su género, é infinito relativo á lo que contiene toda la realidad de su género, aunque no absolutamente toda la realidad. Así es para Espinosa atributo infinito relativo de Dios la extension, porque comprende toda extension, y el pensamiento, porque comprende todo pensamiento; pero ninguno es infinito absoluto, porque ni la extension tiene la realidad del pensamiento, ni el pensamiento la de la extension. Cualquiera medianamente versado en la doctrina de las escuelas católicas de la Edad Media, tan maltratadas por los modernos pensadores, se reiria de tan grosera y superficial nocion de lo infinito; pero ¿qué remedio? Los nuevos sistemas tan completos. tan redondeados, tan trascendentales y absolutos no dan más de sí; y un concepto falso y grosero, que este es su verdadero calificativo, basta para hacer á muchísimos, que hacen profesion de filósofos y no tienen sino desden para la antigua sabiduría, pasar por todos los errores, todos los absurdos, todas las impiedades del panteismo. Espinosa por su parte no disimula nada de esto, y así niega la personalidad de Dios, admite que el mundo es su manifestacion necesaria, afirma que en la naturaleza no hay perfeccion ni imperfeccion, bien ni mal, que es bueno lo que nos es útil y malo lo que nos impide procurarnos un bien, y en fin, por no detenernos más, establece el más absoluto fatalismo en el mundo, en la humanidad y en cada hombre particular, lo cual es consecuencia precisa de todo panteismo, sea cualquiera su naturaleza y el disfraz con que se oculte. En política se diferencia Espinosa muy poco de Hobbes, y no sabríamos cómo amalgamar su doctrina del absolutizmo del Estado en todo, incluso el órden religioso, con la libertad absoluta del individuo

para pensar, decir y enseñar cuanto le parezea, si no viéramos que esa libertad no tiene sentido, atento á que el más crudo determinismo lo dirige todo, y por lo tanto la libertad en este sistema es un nombre sin sentido real y verdadero, y su política es una mecánica pura, como que para él la actividad es la naturaleza, y la naturaleza una causalidad mecánica. Hasta en esto se ve en Espinosa la paternidad de ideas que privan hoy en el mundo y constituyen lo que en sentido filosófico y trascendental se llama liberalismo, que preconiza libertad al mismo tiempo que pretende esclavizar la conciencia católica, dando al Estado aquello que llamalban jus in sacra, so pretexto de hipócrita tutela, ó bajo el título mentiroso y por nadie creido de defensa natural.

No es necesario, señores, que os moleste con la crítica de los filósofos de segundo y tercer órden que siguieron las direcciones baconiana y cartesiana en Inglaterra y Francia. Conocido es de todos como el sensualismo de Locke dió origen por una parte al idealismo de Berkeley y al escepticismo de Hume, y por otra, mediante la leve trasformacion operada por Condillac, al abyecto materialismo y ateismo de los La Mettrie, Holbach, Argens, Helvecio, Rovinet con casi todos los colaboradores de la Enciclopedia, de los Destruc de Tracy y Cabanis, llamados todos sin duda por antifrasis filósofos, y que lloy sólo merecen elogios á sus sucesores en las doctrinas materialistas. Un llamamiento hácia el sentido comun hizo la escuela escocesa, prestando un verdadero servicio á la filosofia contra el sensualismo de Locke y el escepticismo de Hume, y estudiando y clasificando de una manera más exacta y en general más completa que las escuelas anteriores las facultades y fenómenos del alma. Pero las tendencias críticas y por ende escépticas del cartesianismo habian producido tal debilidad en los espíritus, que ni aun esta sensata escuela se libró de sus perniciosos efectos. Por eso se atuvo exclusivamente á la psicología experimental, borrando de una plumada la psicología racional, la ontología, la cosmología y la teodicea, es decir, casi toda la filosofía. Sólo por ese espíritu de exagerado criticismo puedo explicarme por qué la escuela escocesa no se atrevió á salir del círculo de lo experimental, como si temiera dar un paso de atrevido dogmatismo afirmando algo exterior y objetivo; y eso que creia en la verdad de las que ella llamaba verdades de sentido comun, principios de la creencia humana y leyes fundamentales de la inteligencia. Porque si eso son, por ejemplo, el principio de sustancialidad y de causalidad, no se ve fácilmente cómo no seatrevió á elevarse hasta la demostracion por medio de ellos, de la sustancialidad, espiritualidad é inmortalidad: del alma humana, al origen del mundo por creacion y & las principales verdades á lo ménos de la teología natural. De aquí que fuera esta filosofía incompleta en lo más esencial, y por eso mismo ineficaz para satisfacer las grandes y necesarias exigencias del espíritu humano, que nunea. se satisfará con la enumeracion de esas verdades fundamentales, que son principio de todo raciocinio, y con la clasificacion y análisis de las facultades del almas, sino que preguntará siempre, como siempre ha preguntado, por el origen, naturaleza y destino de las cosas y del hombre . en particular, por las leyes de la conciencia y su legislador. (Se continuara.)

### SANTOS DEL DIA.

San José de Calas anz, fundador, y Santos Rufo y Roseni lo, Obispos.

Guarenta Horas en la iglesia de las Escuelas P ias de San Fernando.

### SPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las och y media.—Concierto bajo la dirección del Maestro Caballer o.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALI JONSO.—A las nueve.—Boccacio.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grand es funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cinco y media de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones, en l'as que tomarán parte los principales artistas de la Compañía,

GRAN PANORAMA NATIONAL DE MADRID.—Passo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, de sde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IN PERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos.)—Está abierto, todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada 50 céntimos de peseta.

(4) Véase la Gaceta de ayer.

IMPRENTA NACIONAL